

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2006 00947

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO MARIN PEÑA y MARIA NOHORA ROJAS DE MARIN.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2006 00947.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, el apoderado demandante, radica memorial en el que afirma acompañar la solicitud de entrega de título de la sucesión del señor ARMANDO MARIN PEÑA (Q.E.P.D.), a favor de MARIA NOHORA ROJAS DE MARIN, sin embargo, dicha documental no fue adjuntada, por lo que queda como camino obligado requerir nuevamente a la activa, en los términos del auto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR, por tercera vez, a la parte ejecutante, para que allegue prueba idónea, que acredite en cabeza de quien están los bienes que acá se reclaman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 27 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1118dc9cd47ef45b5712476832b74ce8e85a16086b4ead24b376e9ce00aaa81**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2007 01229

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISAÍAS BUITRAGO ORIZ (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: BANCO POPULAR Y CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – HOY CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2007 01229.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, en cumplimiento a los requerimientos realizados en autos anteriores, la parte demandante allega, el 08 de septiembre de 2023, escritura pública No 2245, de fecha 28 de agosto de 2023, proferida por la Notaría Cincuenta del Circulo de Bogotá, D.C., con la que se termina el trámite de la liquidación de la herencia intestada del causante que acá actuó como demandante, en la que se incluyeron los títulos puestos a disposición del Despacho identificados con los No's 400100007594874 y 400100007772882, los cuales suman \$140'188.635,00, bien que, conforme al trabajo de partición y adjudicación, se dividió en nueve partes iguales, de \$15'576.515,00 en cabeza de:

1. Jaime Isaías Buitrago Corredor
2. Oscar Adolfo Buitrago Corredor
3. Javier Agustín Buitrago Corredor
4. José Luis Buitrago Corredor
5. Gloria Isabel Buitrago Corredor
6. Fabiola Edith Buitrago Corredor
7. Raquel Buitrago Corredor
8. Sandra Liliana Buitrago Neira
9. Stefany Buitrago Neira

En estas condiciones, se accederá a la entrega de los títulos peticionados, a favor del apoderado demandante, en términos del escrito de fecha 31 de marzo de 2022, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir, tanto en el poder inicial otorgado por el causante, como en la ratificación del poder concedida por parte de la totalidad de los herederos citados.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No's 400100007594874, por valor de \$131'188.635,00, y 400100007772882, por valor de \$9'000.000,00, al apoderado demandante AQUILES ROMERO TREJOS identificado con la C.C. No 17'165.943.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73444f3c1299f07971867713b860fdbaa11ca1cf707451c16f5d5ca9e86c824**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ordinario Laboral 011 2010 00810

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL MORENO OSPINA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2010 00810.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza reiterando que, la calidad en la que fue vinculada Colpensiones es como sucesora procesal, cómo se le indicó en auto anterior, por lo que las excepciones contra el mandamiento ejecutivo resultan técnicamente inapropiadas, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente especial, así las cosas, no se le dará el trámite propio de la excepciones, para en su lugar, correr traslado a la parte ejecutante del escrito a efecto que se pronuncie sobre las mismas.

A otro punto, si bien, ambas partes presentan la liquidación del crédito, resulta primera en el tiempo la presentada por la parte ejecutada Colpensiones, así las cosas será a la que se le dará trámite en los términos expuestos en el artículo 446 del C.G.P., a efecto que sea controvertida por la parte actora dentro del término de traslado, en caso que no esté de acuerdo con la misma, presentando la liquidación respetiva, so pena de rechazo de la objeción, como lo dispone el numeral 2 del mencionado artículo.

Por último, frente a la solicitud de entrega de títulos, se tiene que, Colpensiones constituyó el depósito judicial que cubre las costas del proceso ordinario, apoyando su petición de terminación del proceso en la existencia de dicho título, por lo que, al no existir discusión respecto de la parte beneficiaria del depósito, se ordenará su pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las alegaciones de pago expuestas por Colpensiones con el escrito de excepciones radicadas

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2010 00810

el 14 de marzo y 13 de junio de 2023, incluidas las resoluciones GNR 169380 del 10 de junio de 2016 y SUB 170281 del 24 de agosto de 2017.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante MIGUEL MORENO OSPINA de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada COLPENSIONES el 30 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100006662624, por valor de \$10'300.000,00, al apoderado demandante JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ RICAURTE identificado con la C.C. No 19'316.325, quien cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 694 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b2cc243cb0ebe9bb257c6653b937f481e9ed0e3f2fc970ba5f88fa16986b7**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2011 00008

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR DÍAZ DE TORRES (Q.E.P.D.).
DEMANDADO: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2011 00008.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de estudiar la solicitud de entrega de títulos, se comienza por establecer que, consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario correspondiente a este Despacho, se encuentran a favor de la causante acá demandante, dos depósitos, identificados con los No's 400100008726000, por valor de \$7'000.000,00, y 400100008726172, por valor de \$283'428.810,00, consignados por el Ministerio de Comercio y Patrimonio Autónomo IFI Concesión Salina, respectivamente.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos a los sucesores procesales, se debe aclarar que, si bien se acredita la calidad de herederos de la señora LEONOR DÍAZ DE TORRES (Q.E.P.D.) y del señor LUIS CARLOS TORRES GARNIZA (Q.E.P.D.), con la Escritura Pública 1.174, del 13 de octubre de 2020, expedida por la Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá, está solo refiere el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 176-1765, más no resulta suficiente para establecer sus títulos de herederos frente a los depósitos judiciales citados, en los términos del artículo 1299 del Código Civil¹, título que resulta imprescindible como quiera que los dineros que acá se pretenden son bienes de la causante y viene a acrecentar la masa sucesoral.

De esta manera, resulta oportuno advertir, que no es esta jurisdicción la llamada a declarar el título de heredero, debiendo acudir para el efecto a la especialidad de Familia o al trámite notarial que así lo reconozca (numeral 9 del artículo 22 C.G.P.)²

Ahora bien, a efecto de resolver eventuales incógnitas, en cuanto a la figura del Sucesor Procesal, la sentencia T 553 de 2012 señala claramente que frente a la institución de los Sucesores Procesales que *“Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser **un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.***” (Negrilla y subrayado del Despacho)

¹ “ARTICULO 1299. <ADQUISICION DEL TITULO DE HEREDERO>. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.”

² “ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2011 00008

A su turno el H. Tribunal Superior de Pereira – Sala Laboral, en la sentencia del 14 de mayo de 2015, proferida por la M.P. Ana Lucia Caicedo Calderón, dentro del proceso 66001310502220120011701, en el numeral 3 de las consideraciones establece *“Tal como acaba de verse, la sucesión establecida en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil es una figura **eminentemente procesal que no confiere titularidad alguna (sustantiva o material) a quien la invoca, siendo su finalidad que la litis continúe con quienes esa norma dispone, sin otra exigencia adicional.**”* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Posturas, que se encuentran armoniosas con el proceder de este Despacho, pues se aceptó sin mayores exigencias la intervención como sucesores procesales de los hijos de la causante, sin embargo, al ya encontrarse el proceso en la etapa apropiada para la entrega de dineros, resulta imperioso que la parte interesada acredite sobre qué persona o personas recae el título de heredero respecto de los bienes que acá se pretenden, como ya se indicó en el presente proveído, debido a que la sucesión procesal se limita a facultar a determinadas personas para que impulsen el proceso mas no confiere la titularidad de los derechos sustanciales.

Por todo lo anterior, se negará la entrega de títulos a los sucesores procesales, en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que acrediten la calidad de heredero o herederos de los bienes acá citados.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a los sucesores procesales, por lo motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue prueba idónea, que acredite en cabeza de quien están los bienes que acá se reclaman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5aa86c830d7a7f2ba7d33e0c89152337421a682cf48419f1e58c57600ffa5f**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2011 00832

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2011 00832.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud realizada por la apoderada demandante, se accederá a la entrega del título peticionado, a favor de la memorialista, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir (fl. 681).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008651956, por valor de \$3'000.000,00, a la apoderada demandante GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA identificada con la C.C. No 52'847.456.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b2602da7a42059d774cd5c0fb1cc34db9b1a7848ca748a91e19596bfa0872**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2014 00017

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO GRANADOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2014 00017.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, la ejecutada, a través de apoderado judicial, esgrimen el pago de la obligación, soportando su dicho en los depósitos judiciales constituidos, por valores de \$13'654.757,00 y \$350.000,00, así como el valor de \$2'682.519,00, reconocidos a través de la Resolución SUB 35726 del 09 de febrero de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta las condenas realizadas en las sentencias del proceso ordinario precedido, así como la actualización de la liquidación del crédito aprobada por auto del 28 de junio de 2022, de cara a los respectivos certificados de constitución de títulos y la referida resolución, se puede concluir válidamente que la pasiva dio cumplimiento a la obligación contenida en el título de recaudo.

En esta dirección, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto termino a este especial, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) y se ordenará el pago del título en la forma que fueron solicitados, es decir al apoderado demandante quien cuenta con facultad de recibir (fls. 1, 315 y 318).

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No's 400100004952475, por valor de \$13'654.757,00 y 400100008679487, por valor de \$350.000,00, al apoderado ejecutante PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, identificado con C.C. 19'409.644, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por GUILLERMO GRANADOS RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2014 00017

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b654c775b083a9e6dff2e1e75363d4bb6b628cbf33398482700a239137218**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2014 00604

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO MARIN CARRION
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2014 000604

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería de caso entrar a resolver la solicitud de entrega de título, sin embargo, no se dará trámite al memorial presentado por el demandante, toda vez que no respeta el derecho de postulación establecido en los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., 73 del C.G.P., concordantes con las previsiones constitucionales del artículo 229 de la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en respeto del derecho de postulación actúe a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a826564cda32d4befce826d68bc926719669ddbfb27dd062f5c45ac38cdf4e**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00515

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA MEJIA RAMÍREZ.
DEMANDADO: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
LABINCO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2015 00515.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de atender la solicitud de pago del depósito judicial, se informa que, consultado el Portal de Depósitos del Banco Agrario, correspondiente para este Despacho, no se encontró registro alguno, por lo que se despachará la petición de forma desfavorable.

No se accede a la solicitud de conversión, debiendo la parte deudora realizar los trámites correspondientes ante la oficina de Pagos por Consignación, al ser el método de pago escogido por la consignante para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el resultado negativo de la consulta en el Portal de Depósitos del Banco Agrario.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de orden de pago.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, conforme lo ordenado en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43339bd3d5b1602917a7abd9f50f2f29212dae40a2c4fb71a32418c1f1c167bc**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00719

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA HERMINIA OSORIO DE BERMÚDEZ.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2015 00719.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante la solicitud de información, de existencia de depósitos judiciales, se informa que, consultado el Portal de Depósitos del Banco Agrario, correspondiente para este Despacho, no se encontró registro alguno.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el resultado de la consulta en el Portal de Depósitos del Banco Agrario.

SEGUNDO: EXPEDIR, las copias peticionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82410cb4c789566f93fed0d2413c4e542a83090cdf27394bc560d5463623dbaa**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00893

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA ESPERANZA ESCOBAR PRIETO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2015 00893.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud realizada por el apoderado demandante, se accederá a la entrega del título peticionado, a favor del memorialista, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008664694, por valor de \$1'000.000,00, al apoderado demandante FERNANDO ROJAS ANDRADE identificado con la C.C. No 79'651.300.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a0ac3d8c31f7a27976d13c33baf177ba40b9a37eed741f2e3e752daeba8d7d**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 01029

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGURO DE VIDA COLMENA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2015 01029.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ordinario de primera instancia, a las que fue condenada la parte demandante:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$2'000.000,oo.
OTROS:	\$-0-
TOTAL COSTAS:	\$2'000.000,oo

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de dos millones de pesos (\$2'000.000,oo), a cargo de la parte demandante, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial identificado con el número 400100008458098, por valor de \$2'009.00,oo, a favor única y exclusivamente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta Corriente de la demandada, del Banco Caja Social, identificada con el número 21500014164.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2015 01029

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdf8edb06c07c1576c59f8535718243aa7fdab514c821bfc241de15f4f9d7f2**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2016 00008

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURA IVETH TRIANA IZQUIERDO
DEMANDADO: COOMEVA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2016 00008.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el desistimiento del recurso presentado por la apoderada de la demandada, en los términos del artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del recurso de apelación.

En cuanto a la solicitud de entrega del título, que cubre el saldo de las costas del proceso ordinario, se accederá a la entrega del mismo a favor de apoderado demandante, como quiera que cuenta con la facultad de recibir.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuestos contra el auto de fecha 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial identificado con el número 400100008674322, por valor de \$800.000,00, a favor del apoderado demandante JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, identificado con la C.C. No 79'251.686.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa33fdcdee90633393194792443d6f802ed701aae7c60d184e133f55e913d96f**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2016 00250

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA ROJAS MELO.
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2016 00250.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizando un nuevo estudio de las actuaciones desarrolladas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se avizora una irregularidad que no puede ser avalada por el Despacho, so pena de incurrir en futuras nulidades, como lo sería *“Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior...”*, la cual, en los términos del parágrafo del artículo 136 del mismo cuerpo normativo, resulta insanable.

Dicha irregularidad consiste, en que, por auto del 08 de julio de 2022, en la liquidación y aprobación de costas, no se tuvo en cuenta lo resuelto en sede de casación, por lo que se dispondrá dejar sin valor y efecto dicha providencia en lo que tiene que ver con las costas.

De otra parte, frente a la solicitud de entrega de títulos, se resolverá de manera desfavorable, toda vez que, consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontró ningún título judicial asociado al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo referente a la liquidación y aprobación de costas dispuesto en el auto de fecha 08 de julio de 2022, en lo demás queda incólume.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho a favor de LUZ STELLA ROJAS MELO y a cargo de PORVENIR S.A. por la suma de \$700.000. Por secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de orden de pago, al no existir depósito judicial asociado a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2016 00250

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee48f4b04df7c6309cb3cbbc0743cff2f24e98602811d884b1abc389a6e1fcd4**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENOC LÓPEZ
DEMANDADO: FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2016 00464.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud realizada por el apoderado demandante, se accederá a la entrega del título peticionado, a favor del memorialista, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No's 400100007407894, por valor de \$4'850.084,00, y 400100007407895, por valor de \$1'000.00,00 al apoderado demandante ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA identificado con la C.C. No 44.726.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c052a1968a4f92a0ddd1ebd0ff75937e7536fadf47ac8c56297eb9ce32bf4e**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLIMA TORO PABON
DEMANDADO: JOSE FERNANDO
RODRIGUEZ DELGADILLO Y RAFAEL RODIRGUEZ
DELGADILLO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00530-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE YOLIMA TORO PABON:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$100.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$100.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CIEN MIL PESOS (**\$100.000**) a cargo de la demandante **YOLIMA TORO PABON** y a favor de los demandados, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ordinario Laboral 011 2018 00530

JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e38440bc77051795bff120cd463ea1249a7b96f9cfc056ca276c057118406**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FRADITH OCHOA RIVERA
DEMANDADO : ALMACENES MAXIMO SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00791-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día 17 de octubre de 2023 a las 8:00 AM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19036181>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaac38a558bdcf98df55acf6f915a4b1726ededda51d7917c84e7c16c378fa1**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:40 PM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO ARAQUE GARCIA
DEMANDADO : CONSTRUCTORA MPFS.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00792-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 del CPTSS, el día **20 octubre de 2023 a las 11:00 AM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19148860>

Para finalizar se **REQUIERE** a la parte demandada para que confiera poder a un nuevo profesional del derecho que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **d19c5759c2a0c6ef3dc3bf7a6ee26e1788615d75111ff94b63e9e66947f0b5b**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00209

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIRIAM BOTERO DE TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00209-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MIRIAM BOTERO DE TORRES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$300.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$300.000**) a cargo de la demandante **MIRIAM BOTERO DE TORRES** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00209

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b205861c8e0bdd498debdb2076f2b9c1a84c66a8b3dd3c86faa96764deabb295**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA PINEDA CELIS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00670-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, y de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e47db548c8505f0aa9231b4146c2e48831aa2899391fd8c9de2512a9fd1766f**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE RICARDO RIAÑO GONZALEZ
DEMANDADO : COLCHONES EL DORADO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00413-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó soportes de notificación a la parte demandada que cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, sin que a la fecha se haya recibido escrito de contestación. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sea lo primero señalar que, si bien es cierto que los soportes de fecha **20 de marzo de 2023** correspondientes a la notificación a la parte demandada, cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, se evidencia que las direcciones electrónicas a las cuales se adelantó el trámite corresponden a las registradas en el Certificado De Existencia Y Representación Legal que data del **20 de octubre de 2020**, es decir hace más de dos años.

Es por lo anterior que se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia Y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas y **si las mismas han variado que proceda** a desarrollar las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e7c09bd762edf09dcc83a343d9c198b1fc29d57b61ca4e558f4070eb191c9**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00051

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA YANETH GARCIA BARON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00051-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$700.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$700.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (**\$700.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6efda686e59ac0d05923563cbe04ff9e7eee015b3c5ca4351d70c412b32492**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SILVIO MORA CRUZ
DEMANDADO : FERCEGAS SAS
LUIS FERNANDO BEDOYA SILVA
RADICADO : 1100131050112021-0006500

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó soportes de notificación a las demandadas que cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, sin que a la fecha se haya recibido escrito de contestación. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FERCEGAS SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS.

De otra parte, revisado el escrito de contestación de demanda del señor **LUIS FERNANDO BEDOYA SILVA** y sus anexos, se evidencia que:

- No allegó poder que acredite lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o que cuente con presentación personal.
- No se allegó la documental No. 5 denominada “20 Recibos de cancelación por obra de excavación”

Por lo anterior y de acuerdo a que no se cumple con los requisitos señalados en artículo 31 del CPTYSS, se **INADMITE** la contestación de la demanda, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c36f63f0a7bb5951d9a27d56caf102bfe36326030bb8c945bcafebbb9f335c**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DANIEL ENRIQUE OROZCO GARCÍA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00472-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a través de su apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 4 del auto de fecha 2 de agosto de 2023, notificada mediante estado No. 128 de 3 de agosto de 2023, que negó el llamamiento en garantía formulado por esa entidad, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, al considerar primero que en esta etapa procesal, el juez laboral debe calificar los aspectos formales de la demanda, es decir, calificar que reúna los requisitos legales, más no resolver en esta etapa procesal aspectos constitutivos de excepciones de mérito.

También que, al cumplir la solicitud con los requisitos formales, para que se admitiera el llamamiento, no era procedente su rechazo de plano, y solo en sentencia, se debía proceder a calificar la responsabilidad o no del llamado, de otra parte, que en esta etapa procesal, solo le bastaba a la llamante manifestar que tenía un derecho contractual con el llamado para acceder a la figura del llamamiento en garantía.

Así las cosas, para resolver el recurso, conviene recabar en que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, como bien lo preciso en su recurso, tal como se señaló con antelación, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones enlistadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual del demandante, por su parte lo contratado entre la sociedad demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que ratifica este operador judicial que no halla, ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

Es por lo anterior, que al no encontrar nuevos argumentos que conlleven a modificar la providencia atacada, se dispondrá mantenerla incólume.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación previstas en el numeral 1 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra la providencia de fecha 2 de agosto de 2023 el en efecto **SUSPENSIVO**.

Colofón de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ordinal 4 del auto de fecha 2 de agosto de 2023 que negó que negó el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra el ordinal 4 de la providencia de fecha 02 de agosto de 2023, el en efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **fe26884cc49a369b9df8c3ff6b09ac1abecf02bf5d6727dad86dce04add6af6f**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESUS DAVID AVILA REYES
DEMANDADO : COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ
LTDA
RADICADO : 110013105011**2021-0049800**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA** para actuar al Dr. GUILLERMO ALFONSO GALINDO ANGEL, identificado con C.C. 1.110.453.158 y T.P. 248.560, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA**.

Para finalizar se **SEÑALA el 20 de octubre de 2023 a las 09:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19344646>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61706aee9e8313e100138c9102af737d16b2def458eff65eb54ea1efeb672f**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RICARDO ERNESTO CASTRO SUAREZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00530-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho a revisar el presente asunto. De otro lado, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de agosto de 2023, que negó el llamamiento en garantía formulado dicha Administradora de Fondos de Pensiones, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por las razones esbozadas en precedencia, considerando que la no comparecencia de la llamada en garantía vulnera el debido proceso.

Así las cosas, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación previstas en el numeral 1 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** contra la providencia de fecha 2 de agosto de 2023 el en efecto **SUSPENSIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf59d5b13761885979b1e913d721d19b0661421ba00cd2ce593e052bc1574ec9**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE ARMANDO NIÑO BARRAGAN
DEMANDADO : MONASTERIO DE LAS HERMANAS
CONCEPCIONISTAS DEL TOPO
RADICADO : 1100131050112021-0055700

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que el 10 de agosto de 2022 la parte actora allegó certificación de empresa de correos de haber remitido la comunicación de que trata el Art.291 del CGP, con la constancia de haber sido recibido.

Así las cosas, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6 del citado artículo se requerirá a parte actora para que practique la notificación por AVISO al tenor de lo preceptuado en el Art 292 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR a la parte actora que proceda a remitir la notificación por aviso de que trata el Art.292 del CGP, allegando la constancia de la empresa de correo certificado de la entrega del mismo, así como de la copia de la demanda, anexos y auto que admite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21288d12b814ce7a55bc2252bc9a9fa0925ddce2240041cdaaa668e31c31da6**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA
DEMANDADO : DRUMMOND LTDA
RADICADO : 11001310501120220000500

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene **POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de la demandada **DRUMMOND LTDA**.

Para finalizar se **SEÑALA el 17 de Octubre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencia previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19351078>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ff94d724999dda96c9a203a028590ebd8d692c0c55f0162b022c7c7316390b5

CMMC

Documento generado en 25/09/2023 10:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ROSIVEL CERON MUÑOZ
DEMANDADO : FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y
CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. COMO
ADMINISTRADORA DEL FRISCO
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00075-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allegó soportes de notificación a la pasiva del auto admisorio de la demanda y se recibió escrito de contestación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a calificar la contestación allegada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que aporte con destino a este proceso Certificado De Existencia Y Representación Legal de la pasiva FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA-F-CIDCA-, toda vez que el que obra en el expediente data del 13 de mayo de 2021, es decir hace más de 2 años.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR para que aporte con destino a este proceso Certificado De Existencia Y Representación Legal de la pasiva FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA-F-CIDCA-

Se concede el término de diez (10) días hábiles para que lo realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fc20e369300ee5aa45b9f7ef6197788d090a56775ed52fae86c2ee9598cec3**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FACUNDO GOYENECHÉ ORTIZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 1100131050112022-0038800

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se evidencia que:

- No hubo pronunciamiento expreso y concreto sobre **cada uno de los hechos** de la demanda, toda vez que son 18 y solo hubo pronunciamiento sobre 13.

Por lo anterior y de acuerdo a que no se cumple con los requisitos señalados en artículo 31 del CPTYSS, se **INADMITE** la contestación de la demanda, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CMMC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338154e23deda20c4c4ddda896b14f919ee8b3c241e68a6f42facd426204355f**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : AYDA ROCIO TORRES BELTRAN
DEMANDADO : INDUSTRIAS HUMBERT S.A
RADICADO : 110013105011**2022-0042700**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada **INDUSTRIAS HUMBERT S.A** pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgo poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica y allego escrito de contestación. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendra por notificada por conducta concluyente a la demandada **INDUSTRIAS HUMBERT S.A**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARIO FERNANDO FRANCO EUSSE, identificado con C.C. 8.534.966 y portador de la T.P. N° 117.817 del C.S. de la J. como apoderado de **INDUSTRIAS HUMBERT S.A**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INDUSTRIAS HUMBERT S.A**.

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **INDUSTRIAS HUMBERT S.A**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARIO FERNANDO FRANCO EUSSE, identificado con C.C. 8.534.966 y portador de la T.P. N° 117.817 del C.S. de la J. como apoderado de **INDUSTRIAS HUMBERT S.A**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAS HUMBERT S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 09 de Octubre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19278486>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

CMMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b8d492272520a5821d9008e8b72284e6e6bff8898e7efb574fe0826f8ddf6**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDDY MONTEALEGRE CASTRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A
RADICADO : 110013105011**2022-0046100**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas pese a no encontrarse notificadas personalmente de la demanda, otorgaron poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica y allegaron escrito de contestación. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

También que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las partes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 18 de Octubre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencia previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19291468>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **c2c0fbce63193b622ac534fb6f64054e56587bd4a7616702907d7d3fae820971**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDUARDO FRANCISCO PRADOS CONTRERAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00124-00

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 24 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN** a través de memorial radicado el 29 de mayo de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto a través del cual este estrado judicial, dispuso inadmitir la demanda.

Pues bien, expuestas como están las cosas y a fin de responder las inquietudes elevadas por el apoderado de la parte actora, sea lo primero indicar que la decisión impugnada, particularmente la decisión de devolver la demanda para que sea subsanada, corresponde a un auto de sustanciación cuya noción responde a decisiones que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo¹, de ahí que conforme lo dispone el artículo 64² del CPTSS, por sabido se tiene, particularmente por la comunidad jurídica laboral, que tales decisiones no son susceptibles de recurso alguno, lo que termina por fijar el fracaso rotundo de la petición que hoy nos ocupa ante la abierta improcedencia de los cuestionamientos en los términos elevados por el jurista.

No obstante lo anterior y desde la óptica de la labor pedagógica con que se caracteriza la administración de justicia, el Juzgado aquí y ahora abordará de

¹ Corte Constitucional, sentencia auto 230 de 2001. MP. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

² **Artículo 64. No recurribilidad de los autos de sustanciación.** Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

forma integral los dislates señalados por el apoderado en los términos que a continuación se exponen:

1. Verificado el poder aportado se tiene que en el mismo figuran solamente como demandados **1. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, 2. PROTECCION S.A. Y 3. COLPENSIONES**, mientras que en el escrito de demanda se indican A **1. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, 2. PROTECCION S.A., 3. COLPENSIONES y 4. ISS EN LIQUIDACIÓN REPRESENTADA POR EL LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A.**

Así mismo el poder allegado no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

Así las cosas, es pertinente decir que no existe precisión respecto a la pasiva con la que se pretende integrar la litis, por lo que se debe adecuar adicional al escrito de demanda, el poder.

2. El certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda de la persona jurídica de derecho privado demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., data del 1 de julio de 2020, es decir con una antigüedad superior a los 2 años a la fecha de radicación de la demanda
3. No aportó con la demanda, trámite de notificación a las demandadas AFP PROTECCION S.A ni a **ISS EN LIQUIDACIÓN REPRESENTADA POR EL LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A** a según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
4. No se relacionaron, enumerar e individualizar de manera específica en el acápite de pruebas todas las documentales que se aportaron, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, **adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf**

Por todo lo anterior, se rechazará de plano el recurso interpuesto contra el proveído impugnado.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

De otra parte, se precisa al apoderado de la actora que teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho para la decisión del recurso, los términos para presentar la correspondiente subsanación fueron suspendidos, razón por la cual a partir de la notificación de esta providencia los mismos se reanudarán.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff8f9b0fa4dc1ffbd2ff99be22abb80b4e06d8752fcde7d457cebf90841994**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**2023-0012700**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para actuar a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

También obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Para finalizar se **SEÑALA el 09 de Octubre de 2023 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19294016>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfa2d6badf512f9f8a49e7e102653b8a8aa5140ee996d43acf2aefd705adfbf**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILLIAM ALFONSO BAUTISTA RODRIGUEZ
DEMANDADO : INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A
EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.
BPO CONSULTING S.A.S
RADICADO : 1100131050112023-0033700

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **WILLIAM ALFONSO BAUTISTA RODRIGUEZ** en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. Y BPO CONSULTING S.A.S**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994be608141af8c90d4298a25c9952cba37907a4597151d02a1178f83df879f2**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANA PROCESA GORDILLO GUALTEROS
DEMANDADO : LA ROSITA PRIMAVERA S.A.S
MARIA CAROLINA RESTREPO
RADICADO : 1100131050112023-0036800

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por el demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene la totalidad de demandados y no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones, solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá **allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.**
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 14, 15 Contiene fundamentos de derecho

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe7e7574a8f42317729b60d1fc1326a0ce76dc4df2dc2242ff001cb36ba86**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PEDRO JOSE NAVARRO
DEMANDADO : FABRICA DE LICORES CASA LA VIÑA
COMERCIALIZADA WARDOS S.A.S.
RADICADO : 110013105011**2023-0036900**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Indicar la clase de proceso, toda vez que no guarda relación con la cuantía, de acuerdo al Numeral 5 del Art 25 del CPTSS
- El poder otorgado por el demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones, solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá **allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.**
- **Relacionar, enumerar e individualizar** de manera específica en el acápite de pruebas **todas las documentales aportadas.**
- No aportó trámite de notificación a las demandadas lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2e97f3fa2454ab0754edf7cffb4913b9b3ed2a36332518698d052e8f66fc70**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA ESPERANZA GONZALEZ SALAS
DEMANDADO : PATRICIA GUATAME QUIROGA
RADICADO : 110013105011**2023-0037500**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No aportó trámite de notificación a las demandadas lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

CMMC

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58708d86b3f7876453fe08ca76500b82fad6244de4b74407ab7a935fcb4446dd**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARTHA PATRICIA ELLES OLIVEROS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
RADICADO : 110013105011**2023-0037600**

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado con la CC 1.032.482.965 y TP 338.886 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado con la CC 1.032.482.965 y TP 338.886 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARTHA PATRICIA ELLES OLIVEROS en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaadcd9e0859e1681109e8640fb782e2f88d7f0ecf9648f2c82f87409e0bb2c**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC

REFERENCIA : DESACATO DE ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00182-00
ACCIONANTE : VERÓNICA DE JESÚS SOLANO REYES, quien actúa a nombre propio y en presentación de su menor hijo NMR
ACCIONADO : LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACTUACIÓN: HECHO SUPERADO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto se observa memorial informando la acreditación de la sentencia la que se ordena **INCORPORAR** y poner en conocimiento a la parte incidentante.

En consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE POR SUPERADO** el hecho que dio lugar a la presente acción, en razón a que examinada la respuesta emitida por Doctora MARTHA PATRICIA MEDINA GONZÁLEZ en su calidad de Directora de la DIRECCION DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO - Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, se encuentra que se dio respuesta a la solicitud que fundamentó el amparo concedido dentro del presente tramite, en los siguientes términos:

“Es así, como se dio cumplimiento al fallo de tutela, estudiando y resolviendo la solicitud de visa de categoría Migrante o Padre de Madres Nacional Colombiano (a) por Nacimiento profiriendo concepto de AUTORIZACION para la señora Verónica De Jesús Reyes Solano.

Entendiendo que los derechos del niño de permanecer en compañía de sus padres, el Ministerio de Relaciones Exteriores profirió concepto de AUTORIZACION , por lo que a la extranjera, en cumplimiento de los requisitos generales y específicos legalmente establecidos para la categoría de visa Migrante Padre o Madre de Nacional Colombiano (a) por Nacimiento, se le concedió la visa por el término de un año, tal y como consta a continuación en la captura de pantalla tomada a la etiqueta de visa (ZA709398) de la señora Reyes Solano, ya expedida su permanencia en Colombia.

“Dicha expedición de visa fue pagada por la solicitante el 11 de septiembre de 2023 y publicada por este Ministerio el día 13 de septiembre de la misma anualidad. Cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 53 a del Código Contencioso Administrativo, fue notificada en debida forma la decisión de aprobación al correo marquezandreina829@gmail.com, Es de recordad que amparados en lo preceptuado por el artículo 7° de la Resolución 5477 de 2022, el expediente de trámite de visado de la extranjera fue trasladado al Despacho Judicial en el marco de las actuaciones adelantadas por esta entidad.

Para finalizar, valga anotar que en el fallo de tutela objeto de cumplimiento se ordenó al Ministerio de Relaciones Exteriores resolver la petición de visa tipo M presentada por la accionante, sin tener en cuenta los argumentos de las anteriores inadmisiones, como en efecto se hizo, mas no se determinó obviar el tramite legalmente establecido.

Así las cosas, es menester señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores desplegó las actuaciones correspondientes según la competencia funcional asignada legalmente para dar cumplimiento al fallo del 26de abril de 2023, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.”

Se da por cumplida la orden impartida por el H. Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, por lo que se solicita archivar el trámite de incidente de desacato en curso.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que con las anteriores precisiones se absuelve de fondo el requerimiento de la incoante, de manera congruente con lo solicitado, se hace inocuo continuar con el trámite incidental, al haber cesado la vulneración al derecho fundamental de petición del incidentante.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el incidente de desacato propuesto por **VERÓNICA DE JESÚS SOLANO REYES**, quien actúa a nombre propio y en presentación de su menor hijo NMR.

SEGUNDO: NOTIFICAR de lo aquí decidido a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias cumplido lo anterior previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.155 80dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8ce7d0e00d230bcc5d6bfef1f562665f6fb18cef59a997d2b46cc4228110a**

Documento generado en 25/09/2023 10:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO



PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERSON ROLANDO SANTOS CUBIDES C.C.79812793
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE
SANIDAD EJERCITO NACIONAL-
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2023-000330 00

Al Despacho del señor Juez informando que la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa informa, que el superior jerárquico de las Fuerzas Militares es Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de septiembre de 2023, se requirió a la accionada sin haber requerido al superior jerárquico de la misma, en aras de evitar futuras nulidades, dado que no se ha cumplido con el requisito del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir al señor Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, como Director del Comando De Personal COPER del Ejército Nacional, a la Dirección Seccional representado por el señor Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, para que se pronuncien sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 4 de septiembre de 2023, en el cual este Despacho dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Petición, invocado por **GERSON ROLANDO SANTOS CUBIDES** con número de cédula No. 79.812.793.

SEGUNDO: ORDENAR a LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, representada legalmente por el Brigadier General José Enrique Walteros Gómez o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de 48 horas contado a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva de fondo, la solicitud de información; presentada ante esa entidad por el ciudadano **GERSON ROLANDO SANTOS CUBIDES** con número de cédula No. 79.812.793, el 08 de marzo de 2023 con radicado de presentación No. 871590.”

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, como Director del Comando De Personal COPER del Ejército Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que informe el cumplimiento al fallo de tutela radicado 110013105011202300330 del 4 septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al señor General EDILBERTO CORTES MONCADA en su condición de Director de Sanidad, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que informe el cumplimiento al fallo de tutela radicado 110013105011202300330 del 4 septiembre de 2023

TERCERO: NOTIFICAR a las partes al correo electrónico coper@buzonejercitomil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.155 80dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e163297570ff9bf17343cc184806592a87e0e5cec0237d9f581e7efa213be**

Documento generado en 25/09/2023 10:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**